



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00048 – 00, **INFORMANDO:** Que no se allegó escrito por parte del Demandante y el término para subsanar se encuentra vencido. Pasa al Estrado en la fecha para resolver lo pertinente, habida cuenta que la titular del Juzgado gozaba de permiso laboral otorgado por la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial los días 18, 19 y 20 del presente mes y año. Sírvese proveer. -


ANDRÉS FELIPE DURÁN QUINTERO
Secretario Ad hoc

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

ASUNTO A TRATAR

En Observancia que no se allegó escrito al Despacho por la Sra. ALINA ROA LÓPEZ quien actúa en calidad de representante legal del Niño JHON SEBASTIÁN TORRES ROA, con el fin de subsanar los defectos aludidos en auto de fecha cinco (5) de octubre de 2020, éste Estrado Judicial entrará a determinar lo pertinente, conforme las siguientes, -

CONSIDERACIONES

Conforme al auto de fecha cinco (5) de octubre de 2020 proferido por éste Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se acreditaba el cumplimiento del requisito de procedibilidad, concediendo un término de cinco (5) días a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, notificado por estado, término en el que la Sra. ALINA ROA LÓPEZ no presentó escrito alguno que subsanara los vacíos jurídicos de que adolece el libelo demandatorio, y teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 7 del art. 90 del CGP, éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la Sra. ALINA ROA LÓPEZ quien actúa en calidad de representante legal del Niño JHON SEBASTIÁN TORRES ROA, en contra del Sr. CESAR AUGUSTO TORRES PRIETO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. -

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda a la parte Demandante sin necesidad de desglose. -

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EDILMA PÉREZ

Juez